

CAJA DE AHORROS FONDOS DE TERCEROS COMÚN - PRODUCTO 263

Destinada a empresas y profesionales que reciben fondos de terceros en forma transitoria, como parte de su gestión.

Diseñada para ser usada en transacciones electrónicas. Exclusiva para clientes inscriptos por RUT.

CONDICIONES GENERALES

Se entiende que el titular o los titulares de una cuenta son el o los propietarios de los fondos depositados y que quien figura como apoderado es su representante, que puede disponer de aquellos, mientras no haya sido revocado por escrito dicho poder. No significa revocación del poder el hecho de que el titular efectúe por sí operaciones en su cuenta.

El Banco considera que un depósito cuyos titulares operen en forma indistinta, implica la aceptación de una autorización mutua y recíproca efectuada a cualquiera de ellos para cancelar la cuenta, retirar o afectar fondos depositados en la misma.

Para suprimir o efectuar cambio de titulares o apoderados, deberán presentarse los elementos de identificación considerados idóneos por el Banco de las personas autorizadas a realizar estas gestiones.

De corresponder, los titulares se obligan a comunicar por escrito al Banco la nómina de personas autorizadas a firmar por su cuenta, de sus firmas y las modificaciones y revocaciones que se operen, sin perjuicio de las publicaciones e inscripciones que corresponda hacer en los Registros de Comercio y de Actos Personales, sección Poderes.

Si cualquiera de los titulares de una cuenta mantuviera deudas exigibles con el Banco éste podrá compensarlas contra el saldo de aquella, comunicándolo en forma posterior. Si la deuda hubiere sido contraída en moneda diferente a la de la cuenta, el importe del depósito o la parte proporcional del deudor se convertirá a la moneda adeudada al tipo de cambio comprador del día de la compensación.

Los importes que deban los titulares de una cuenta por tributos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes necesarios para mantener el producto contratado podrá ser debitado de la propia cuenta o de cualquier otra que mantenga alguno de los titulares en el Banco.

Las cuentas que excedan la cantidad de movimientos permitidos sin costo, deberán abonar comisiones por movimiento por cada uno de los que excedan la cantidad autorizada por tipo de transacción, de acuerdo con lo establecido en las condiciones particulares.

Queda convenido que, en virtud de las potestades conferidas por el Art. 740 del Código de Comercio y disposiciones del Banco Central del Uruguay, el Banco podrá modificar las tasas de interés, tributos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes necesarios para mantener el producto contratado cumpliendo el procedimiento previsto en las normas banco centralistas.

FUNCIONAMIENTO GENERAL

Los retiros de fondos se verificarán con un preaviso de 30 (treinta) días, no obstante el Banco siempre que lo crea conveniente podrá autorizar la entrega de inmediato a través de los canales habilitados para el producto.

Si durante el plazo de 5 (cinco) años no se han registrado movimientos en las cuentas, ni se ha recibido conformidad escrita de saldos por parte de sus titulares, dichos saldos, serán transferidos al Tesoro Nacional, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 104 y siguientes de la Ley 13.835 del 7.1.1970.

En los casos de cuentas cuyos saldos permanezcan inferiores a los fijados por el Poder Ejecutivo, si durante el plazo de 180 (ciento ochenta) días no se han registrado movimientos, ni se ha recibido conformidad escrita de saldos por parte de sus titulares, dichos saldos serán transferidos al Tesoro Nacional dentro de los 60 (sesenta) días siguientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Decreto-Ley No. 14.754.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminada la relación contractual, sin expresión de causa. El cliente podrá efectuar dicha solicitud en el Banco en cualquier momento. El Banco deberá comunicar dicha decisión cumpliendo el procedimiento previsto en las normas bancocentralistas, ello sin perjuicio de lo previsto en las presentes Condiciones Generales.

CONDICIONES PARTICULARES

Moneda: Pesos Uruguayos, Dólares USA billete y transferencia. Euros billete y transferencia.

Producto: Caja de Ahorros.

Comisión de Administración: 0 Unidades Indexadas.

Intereses: 0 (cero)

Depósito Inicial: \$ 3.000, U\$S 200, € 200.-

Comisión por cancelación anticipada: (antes de los 90 días de su apertura): 30 UI.

Debido a que se trata de una cuenta para depositar fondos de terceros y los mismos deben ser correctamente justificados, los retiros podrán efectivizarse únicamente a través de transferencias electrónicas o letras de cambio.

OPERACIONES HABILITADAS PARA LA CUENTA

Movimientos por e-brou: ilimitados.

No se incluyen transferencias a otras instituciones financieras de plaza por SPI o por SEDEC.

Si la Caja de ahorros Fondos de Terceros Común permaneciera sin movimientos por un plazo de 6 (SEIS) meses y no tuviera saldo acreedor, el BANCO podrá cerrar la cuenta y cancelar la tarjeta RedBrou.

Las transferencias hacia otros Bancos se cobran según las normas generales.

RETIROS EN EFECTIVO POR CAJA O REDBROU: INHABILITADOS

MOVIMIENTOS MENSUALES SIN COSTO					
Saldo Promedio	Movimientos libres en Sucursal		Movimientos libres en Servicio REDBROU		eBROU
	Depósitos con cheque	Resto de Movimientos	Depósitos con cheque	Resto de Movimientos	
< \$ 27.000 (1) o USD 1.000 o € 1000	0	0			
≥\$ 27.000 (1) o USD 1.000 o € 1000	2	2	10	10	Ilimitados

Nota (1): El valor de corte de cada franja se actualizará anualmente de acuerdo a la evolución de la unidad indexada (UI).

COMISIÓN POR MOVIMIENTOS EN EXCESO

Por cada movimiento que exceda de la cantidad de movimientos sin cargo, se deberá abonar la COMISION POR MOVIMIENTOS EN EXCESO.

El costo por movimiento excedente será de UI 20 (unidades indexadas veinte) para las operaciones realizadas en Sucursales, y de UI 15 (unidades indexadas quince) para las operaciones realizadas en Servicio Redbrou. Incluye movimientos realizados en corresponsales financieros.

El costo por movimiento excedente por depósito con cheque será de UI 10 (unidades indexadas diez) para los realizados en Dependencias, y de UI 1 (unidades indexadas una) para las operaciones realizadas en Servicio Redbrou. El importe de la comisión podrá variar, lo que será comunicado de acuerdo con lo previsto en las Condiciones Generales.

ACTIVIDADES EN LAS QUE SE RECOMIENDA A LOS CLIENTES POSEER CUENTAS 263.

Código CIU 4 según formulario de DGI o BPS	Actividad a controlar	Actividad BANTOTAL
41xxx - 43xxx	Construcción	PREPARACION DEL TERRENO
		CONSTR.EDIF.COMPLETO O PARTES,OB.INGENIER.CIVIL
68xxx	Actividades Inmobiliarias	ACT.INMOB.REALIZADAS C/BS.PROP.O ARREND.
		ACT.INM.REALIZ.A CBIO.DE RETRIB.O P/CONTRATA
69xxx - 75xxx	Actividades profesionales, científicas y técnicas	ACTIVIDADES JURIDICAS
		ACT.ARQUIT.E INGEN.Y ACT.CONEX.ASES.TECNICO
		ABOGADO/ESCRIBANO
		ARQUITECTO
		CONTADOR/ECONOMISTA
77xxx - 82xxx	Actividades administrativas y servicios de apoyo	LICENCIADO EN ADMINISTRACION
		OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES N.C.P.
		ACT.DE ASESOR.EMPRESARIAL Y EN GESTION

OBLIGACIÓN DE CUENTAS COMERCIALES

Obligatoriamente los clientes deberán poseer, una cuenta comercial en Cuentas Corrientes o Cajas de Ahorro a fin de poder manejar fondos de terceros a través del producto 263.

1) Para el uso de Euros Billetes o Euros Transferencia: al menos una cuenta comercial en Euros para poder poseer una o ambas cuenta/s 263 en esas monedas.

- 2) Para el uso de Dólares USA Billetes o Dólares USA Transferencia: al menos una cuenta comercial en Dólares USA para poder poseer una o ambas cuenta/s 263 en esas monedas.
- 3) Para el uso de Pesos Uruguayos: una cuenta comercial en Pesos Uruguayos para poder poseer cuenta 263 en Pesos Uruguayos.

COMISIÓN POR MANEJO DE EFECTIVO

La CME está fijada en 0,20% para depósitos y 0,30% para retiros.

Aplica diariamente mediante débito en la cuenta del cliente por la sumatoria de las transacciones en efectivo realizadas por cualquier canal del Banco, incluyendo los corresponsales.

A los efectos del cálculo, se considerará en forma separada la sumatoria del importe de

- a) Depósitos,
- b) retiros y pago de cheques.

Aplica por importes mayores a: \$350.000 (*), U\$S 7.000, € 7.000.

Para el caso de las cancelaciones de cuenta cuyos importes a retirar superen los detallados, la comisión se cobrará al momento de efectuarse la misma, de forma independiente al cobro diario estipulado.

Se contabilizan los movimientos realizados por ventanilla, en autómatas, o en corresponsales.

Se cobran en el momento de efectuarse las operaciones en efectivo que superan los montos indicados y que no impactan sobre cuentas específicas, como por ej. cobro de cheques certificados, otros depósitos a la vista, etc.

Las transferencias interbancarias o RTSX en moneda extranjera que se realizan en billetes, o que a solicitud expresa del cliente deban compensarse en el BCU en billetes, están también sujetas al cobro de la CME.

La CME complementa a la Comisión por Exceso de Movimientos y se aplica independientemente de la cantidad de movimientos efectuados en el mes.

Los clientes considerados financieros tienen su propia CME.

***) Los montos mínimos estipulados se revisarán en forma periódica**

COMISIÓN POR TENENCIA DE EUROS

Aplica a Cajas de Ahorro en Euros

Valor de la comisión: 0,045% del saldo promedio mensual por cuenta (suboperación)

Tope máximo de la comisión € 200 por cuenta (suboperación)

ESTADO DE CUENTA

El titular podrá obtener el estado de cuenta utilizando el canal e-Brou en forma ilimitada y sin costo.

MODIFICACIONES

En virtud de las potestades conferidas por el Art. 740 del Código de Comercio y disposiciones del Banco Central del Uruguay, el Banco podrá modificar las tasas de interés, tributos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes necesarios para mantener el producto contratado cumpliendo el procedimiento previsto en las normas bancocentralistas.

VALIDEZ DE LAS COMUNICACIONES AL DOMICILIO ELECTRÓNICO

En caso de que el o los titulares hayan constituido domicilio electrónico, las partes aceptan la validez de las comunicaciones efectuadas por el Banco a dicho domicilio.

CONDICIONES DE LA GARANTÍA DE DEPÓSITOS

El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios creado por la Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002, **cubre** a cada persona física o jurídica de acuerdo a los siguientes topes:

- 1) por el conjunto de depósitos en moneda extranjera que posea en la Institución hasta el equivalente a 10.000 dólares de los Estados Unidos de América.
- 2) por el conjunto de depósitos en moneda nacional que posea en la Institución hasta el equivalente a 250.000 Unidades Indexadas.

Si al momento en que se produzca el hecho generador de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, el titular del depósito fuese accionista o integrante del personal superior de la institución depositaria, cónyuge de los mismos o personas físicas o jurídicas integrantes del mismo grupo económico, no estarán alcanzados por dicha cobertura. No están comprendidos en la presente exclusión los tenedores de acciones con interés de las cooperativas de

intermediación financiera referidas en el artículo 12 de la Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002, quienes podrán ser beneficiarios de la garantía con relación a los depósitos que tengan constituidos en la cooperativa emisora de las acciones respectivas.

El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios no cubre:

- a) Los depósitos prendados en garantía de operaciones crediticias con la propia institución de intermediación financiera. La suspensión de actividades y la liquidación de una empresa de intermediación financiera no impedirán la compensación entre el crédito emergente del depósito prendado y la deuda garantizada por el mismo hasta los valores nominales concurrentes.
- b) Depósitos contra los cuales se haya emitido un certificado de depósito negociable, a partir del 7 de marzo de 2005.
- c) Toda otra colocación que se realice contra la emisión de un valor negociable en los mercados bursátiles.
- d) Los depósitos subordinados efectuados a partir del 7 de marzo de 2005.
- e) Los depósitos de las empresas de intermediación financiera.
- f) Los depósitos de accionistas y personal superior de las empresas de intermediación financiera, constituidos en las empresas que les pertenecen o en donde ejercen funciones de dirección, gerenciales, de asesoramiento o contralor así como de sus respectivos conyugues y personas vinculadas por razones empresariales a los mismos. Se considerarán vinculadas aquellas unidades productivas que integren el mismo grupo económico con los accionistas o el personal superior excluido del beneficio de garantía, según la información que proporcione de Datos a cargo del Banco Central del Uruguay.

INFORMACIÓN

El Banco República se encuentra supervisado por el BCU - www.bcu.gub.uy

Gestión de Reclamos: C.A.C. Tel. 2900.2900 (lunes a viernes 10 a 19 hs.)

Formularios disponibles en www.brou.com.uy y todas las Dependencias.
Calificación de Riesgo disponible en: www.brou.com.uy